

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Primero, (1º) de diciembre de dos mil Veinte (2020). -**

Rad. No. : 2019-00236-00  
Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : CIPRECON S:A.S.  
Demandado : AVORA S.A.S.

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse el expediente con inactividad por más de un (1) año, donde no fue realizada o solicitada ninguna actuación.

**CONSIDERACIONES**

Constatada la inactividad del proceso por más de un año, por no haberse realizado o solicitado ninguna actuación, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra dice:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*

En el caso bajo examen no se encuentra pendiente ninguna actuación oficiosa del juzgado, encontrándose el proceso sin ninguna actuación por más de un (1) año, siendo la última actuación de fecha **15 de MAYO de 2019**, que resolvió mediante autos, DECRETAR medidas cautelares y Librar mandamiento de pago.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la norma en cita, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la presente demanda.

Igualmente, revisado el expediente y constatado que a la fecha no existe embargo de crédito ni de remanente anexados dentro del presente proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley, tal como lo señala el artículo 317, numeral 2º, literal g), que dice:

*“Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. **Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso”***

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. Décretese la **TERMINACION** dentro del presente proceso EJECUTIVO - MENOR por **DESISTIMIENTO TACITO**.
2. Décretese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Oficiese a quien corresponda.



Rad. No. : 2019-00236-00  
Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : CIPRECON S:A.S.  
Demandado : AVORA S.A.S.  
Providencia : AUTO – 1/12/2020 – TERMINACION DESISTIKIENTO TACITO

3. Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos respectivos que serán entregados a la parte demandante, con las constancias de rigor., como lo señala el artículo 317, numeral 2°, literal g).
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.
5. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
JUEZ

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3491886650e1f91a845fa1214834737fa703f93455fd327ed485020b33141b00**  
Documento generado en 01/12/2020 02:09:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>